

cho, y que le dé un abrazo.... Ya se ve, el otro, que, según parece, es tierno de corazón, no se hace de penas. ¿Un abrazo?... Bobería; ciento le da, y aun hace más, se ofrece á acompañarla á una visita. Apenas han salido llega el marido, que tenía la buena cualidad, que no tienen otros, de conocer su deformidad, y hé aquí el título de la comedia. ¡Mi mujer con vista! exclama. ¡Mas la quisiera ciega!... Y el pobre tenía razón, porque al ver aquellas narices, aquella facha, no como otra cualquiera, sino una facha cruel, dudamos que pudiese inspirar mucho cariño. El pobre toma el cielo con las manos, y á falta de otra cosa, se decide á desplegar delante de su mujer todo su talento y su honradez. Mientras tanto el marido postizo se encuentra con la que amaba, y se resuelve á hacerse odiar de la ex-ciega. Qué tales cosas hará puede cualquiera figurarse al saber que la muchacha se da por muy contenta cuando sabe que su marido es el narigudo D. Eugenio, y no el elegante D. Carlos.

Compadecemos al traductor, á la empresa y á los actores, que han tenido la debilidad de añadir una pieza mala mas al inmenso repertorio que de las de esta clase tenemos. ¡Mas la quisiera ciega! Es una comedia que en un caso solo serviría para sainete. Inverosímil, inmoral, tonta y cuantos adjetivos mas quieren añadir nuestros lectores, se le pueden aplicar al tal disparate. La acción empieza á la una del día, y concluye á las doce de la noche.... ¡Y esto en una pieza en un acto!..... Una vez nos dicen que se van á comer;..... pero no lo crean ustedes, porque á lo que se van es á jugar al escondite, pues uno se esconde en un lado, otro en otro, y así.... Luego son las once, y entonces sacan luces, porque antes no habian hecho falta, ó porque se harian la cuenta de que para hablar no se necesitan luces; y nos confirmamos en esta idea al ver que apagó la luz el bueno de D. Carlos, para tener una sesión con su pretendida mujer... Basta ya de crítica, en que hemos entrado apartándonos de nuestra natural gravedad, á causa de lo mal que nos ha parecido la comedia.

Lástima es que el traductor haya empleado su talento en obra que tan poco lo merecía.

El *Impresor y el Ministro* ya es otra cosa. Tiene mas vida, mas animacion, situaciones mas cómicas y menos inverosimilitud. No decimos nada de su argumento, que es sacado de cierta aventura de tiempos de Mr. de Maurepas, por la precision en que nos vemos de ser concisos. Siquiera en esta hay algun interes, abunda en chistes, y vemos buenos pelucones y mejores casacas de la época de Luis XVI. La ejecución ha sido tambien esmerada, y la traduccion lo mismo.

El *Marido de la viuda* es obra de *Dumas*, del autor de la *Torre de Nerles*, de *Ricardo Darlington* y de *Antony*. Fuerza nos es confesar que no manifiesta tan buenas disposiciones para el género cómico, como para el romántico, que le ha grangeado un renombre europeo. La pieza de que hablamos no pasa de regular; su argumento tiene poca novedad; los caracteres no tienen tampoco mucha en verdad, y los incidentes no son tan numerosos y variados que cautiven la atención del espectador. El gefe de la nueva escuela no es temible competidor para Scribe, en esto de *Vaudevilles*; ni posee aquella imaginacion viva, ni sabe hacer uso de los chistes que salpican las obras del fecundísimo ingenio que escoge para teatro de sus obras los de la *Opera cómica*, el *Gimnasio* y el *Vaudeville*. El objeto moral que se propuso el autor en el *Marido de la Viuda*, no comprendemos cuál sea. La acción es lenta y pesada, y bien pudiera terminarse á la mitad, sin que hiciese falta el resto; por último, no se conoce en esta comedia á *Dumas*, á no ser en el sello de inmoralidad que distingue todas sus obras.

Alguno nos tachará de severos cuando solo somos justos: si necesitásemos de pruebas de esto, bastará saber que ninguna de las tres comedias de que hemos hablado obtuvo siquiera un aplauso, siendo afortunada aquella que concluyó sin chicheos, á pesar de que la ejecución y traduccion de cada una de ellas han sido bastante buenas.

Índice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

- Real orden, que contiene las reglas que han de observarse en la redencion de cargas pertenecientes á las comunidades religiosas, cuyos conventos hayan sido ó sean en adelante suprimidos. (Núm. 659.)
- resolviendo que se taladren los documentos de la deuda que ingresen en poder de los comisionados de arbitrios de Amortizacion por efecto de las ventas de fincas nacionales y de la redencion de censos. (Id.)
- Real decreto dando nueva planta á la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina. (Id.)
- organizando el personal de la Secretaría del Despacho de Marina. (Id.)
- restableciendo la junta de almirantazgo.
- nombrando los individuos que han de componer la junta de Almirantazgo. (Id.)
- disponiendo que el tribunal supremo de Guerra y Marina use en adelante el nombre de Tribunal especial de Guerra y Marina. (Núm. 660.)

- nombrando ministro del supremo tribunal de Justicia á D. Alvaro Gomez Becerra. (Id.)
- jubilando á D. Manuel Genaro de Villota, ministro del supremo tribunal de Justicia. (Id.)
- nombrando ministro del supremo tribunal de Justicia á D. Antonio Gonzalez. (Id.)
- Real orden mandando que no se pague sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Estado á ningun español que se halle fuera del reino sin expreso permiso del Gobierno. (Id.)
- relativa al pronto arreglo de la Milicia nacional movilizada. (Id.)
- Real decreto dando nueva planta á la Secretaría del Despacho de Hacienda. (Núm. 661.)
- organizando el personal de la Secretaría del Despacho de Hacienda. (Id.)
- nombrando comandante general en gefe de la Guardia Real de infantería al teniente general marques de Rodil. (Id.)
- Real orden sobre papel sellado.
- Real decreto dando nueva planta á la secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península. (Núm. 662.)
- organizando el personal de la secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península. (Id.)
- Real orden relativa á la expedicion de los títulos, Reales cédulas y despachos que libraba la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real. (Id.)
- sobre liquidacion y reconocimiento de varias clases de créditos. (Núm. 663.)
- previniendo á las comisiones de armamento y defensa que se abstengan de tocar ni disponer de los medios ordinarios con que el Gobierno cuenta para cubrir sus obligaciones. (Id.)
- sobre la ejecución de los Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre último, relativos al secuestro y embargo de los bienes de varios españoles. (Id.)
- sobre arreglo de intendencias. (Núm. 665.)
- declarando el número de individuos de las diputaciones provinciales y comisiones de armamento y defensa que han de ser vocales de las juntas de enagenacion de edificios y efectos de los monasterios y conventos suprimidos. (Id.)
- Real decreto restableciendo la direccion general de Estudios. (Núm. 668.)
- nombrando los individuos que han de componer la direccion general de estudios. (Id.)
- Real orden declarando que los caballos padres no deben ser comprendidos en requisicion. (Id.)
- Real decreto mandando que sea extrañado de estos reinos y se le ocupen las temporalidades á cualquiera prelado diocesano que confiera órdenes mayores ó expida dimisorias. (Núm. 669.)
- Real orden que contiene las reglas que han de observarse para activar la venta de los bienes nacionales. (Núm. 671.)
- encargando á los gefes políticos que aseguren por todos los medios posibles el tránsito á esta capital de los Diputados á Cortes. (Núm. 673.)
- declarando abolido el pecho titulado diezmo de soldadas de mozos sirvientes. (Núm. 675.)
- relativa á los presbíteros secularizados que hubiesen capitalizado sus pensiones. (Id.)
- sobre aprehension de desertores. (Id.)
- relativa á los compradores de fincas de capellanías y obras pias. (Núm. 676.)
- sobre solicitudes á empleos. (Id.)
- disponiendo que D. Antonio Resino y Estrada se encargue inmediatamente del gobierno político de las islas Baleares que se le tiene conferido. (Id.)
- Real decreto relativo á los sueldos que han de percibir los empleados cesantes ó jubilados. (Núm. 678.)
- Real orden facultando á los presidentes de las juntas de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos para hacer uso, con calidad de reintegro, de varias cantidades. (Id.)
- Real decreto restableciendo la contaduría general de valores en el carácter y atribuciones que se le señalaron en la instrucion de 3 de Julio de 1824. (Núm. 679.)
- restableciendo en su fuerza y vigor la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, relativa al gobierno económico-político de las provincias. (Núm. 681.)
- Estableciendo el cuerpo de estado mayor decretado por las Cortes extraordinarias en 17 de Febrero de 1823. (Idem.)
- Real orden resolviendo que el capitan general de Castilla la Vieja se encargue inmediatamente del mando de las tropas que se hallaban á las órdenes del general D. José María Peon. (Id.)
- Disponiendo que el general D. José María Peon sea conducido arrestado al alcázar de Segovia. (Id.)
- Declarando desde cuándo ha de empezarse á contar el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas nacionales que se enagenen. (Núm. 682.)
- Relativa á los Milicianos nacionales que accidentalmente pasen del pueblo de su domicilio á otra poblacion cualquiera. (Núm. 683.)
- Acerca de los descubiertos á favor de la Hacienda del Estado por plazos no satisfechos de ventas de fincas nacionales ejecutadas desde 1820 á 1823. (Núm. 684.)
- sobre nombramiento del fiscal que ha de actuar en la causa mandada formar al mariscal de campo D. José María Peon. (Id.)
- Real decreto proveyendo en propiedad las plazas vacantes en la secretaria del Despacho de Estado con arreglo á la nueva planta dada á la misma. (Núm. 686.)
- mandando formar una junta con el nombre de au-

- xiliar del Gobierno para la direccion de la Guerra. (Idem.)
- restableciendo en su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 17 de Junio de 1821, por el que se declararon abolidos los derechos exclusivos de la cabaña de carreteros. (Id.)
- Real orden relativa á la deuda de juros. (Núm. 687.)
- resolviendo que los cuerpos de la Milicia nacional movilizada sean asistidos por la administracion militar. (Núm. 691.)
- sobre prófugos. (Id.)
- autorizando á los cuatro gefes de seccion del ministerio de la Gobernacion de la Península para que firmen todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instrucion de expedientes, así como los trasladados de las Reales órdenes. (Núm. 692.)
- resolviendo que se proceda desde luego á la enagenacion en pública subasta de todas las campanas de los conventos suprimidos. (Núm. 693.)
- disponiendo que cada tres meses se publique en la Gaceta del Gobierno un estado demostrativo de los trabajos hechos en dicho periodo por las juntas de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos. (Id.)

El patriota D. Juan de Andres, que vive calle de Toledo en la librería, profesor de agricultura práctica, individuo de la nacional sociedad de Amigos del país de la ciudad de Toledo, deseoso de ser útil á sus conciudadanos les invita como está pronto á prestar sus conocimientos prácticos en el ramo de montes, cuyos conocimientos los ha adquirido en el largo tiempo de 36 años que ha estado al pie de las plantas observando de cerca la marcha de los vegetales. Ofrece desempeñar sin interés alguno los puntos siguientes:

Aclaracion de las utilidades que atraen á los propietarios los montes titulados chaparrales ó canutillo, los montes bravos ó huecos, los robledales y alamedas, como otras muchas clases. Los mejores tiempos de hacer su corta, con muchas y utilísimas advertencias sacadas de la experiencia y apoyadas en la práctica.

Asimismo hará ver con toda claridad las grandes producciones que les resultan á los mismos en conservar las creces de sus montes los primeros años de su vejetacion, como tambien les instruirá en el modo de rejuvenecer los montes que se hallan envejecidos, comprimidos y encarrucados.

## BIBLIOGRAFIA.

AMALIA DE MANSFIELD.

Por madama Cottin, autora de Matilde ó las Cruzadas, y traducida al español por D. Pedro Barniaga. Cuatro tomos en 16.<sup>o</sup> con hermosas viñetas. Ernesto, loco y delirante, cegado por una funesta pasion, y la encantadora Amalia, llena de amabilidad y de virtud sublime, ofrecen al lector el cuadro mas bello é interesante que la literatura romántica ha podido trazar hasta nuestros dias. Todas las naciones cultas han traducido en su idioma esta feliz produccion de la señora Cottin, y la reconocen como clásica en su escuela. El traductor español se ha esmerado en la pureza del lenguaje. Se vende en Madrid en la librería de la viuda de Calleja é hijos; Cadiz, en la de Hortal y compañía; Barcelona, Sierra; Valencia, Cabreriño, y en las principales librerías del reino, á 40 rs. en rústica y 48 en pasta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita al carabínero de la Hacienda nacional Mariano Jaime, á fin de que en el término preciso de tercero día se presente en la escribanía mayor de rentas de esta provincia, á fin de prestar su declaracion en cierta causa que se sigue en este juzgado, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Por una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta villa, se ha señalado para el remate de varias tierras, sitas en término de la villa de Chinchon, cuya subasta se publicará en la Gaceta de 13 de Setiembre último, el día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. juez.

En virtud de una de los Sres. auditores del tribunal de la Real Audiencia se cita á D. José Gonzalez, cura párroco de Santiago de Loureiro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en dicho supremo tribunal, á deducir y alegar lo que á su derecho convenga en el pleito que sigue con D. Pedro Barrios, don Antonio de las Heras y otros, sobre provision del beneficio curado de Sta. Marina das Fragas, apercibido de que pasado dicho término sin haber comparecido, se procederá en su rebeldía á lo que en la causa hubiere lugar en derecho.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

### EL TROVADOR.

drama caballeresco en 5 jornadas; su autor **D. Antonio García Gutierrez.**

### CRUZ.

A las seis y media de la noche.

### GUSTAVO Y POLESKA,

ó EL PAN DE LA RODA,

comedia graciosa en 2 actos.

Intermedio de baile: dando fin con la comedia en 2 actos, titulada

**AVISO AL PUBLICO, ó EL FISONOMISTA.**